

## COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF<sup>1</sup> N.º 17.155.730/0001-64

NIRE<sup>2</sup> N.º 31300040127

### ACTA DE LA 764ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019

#### ASISTENTES:

	D. Márcio Luiz Simões Utsch (Presidente)
	D. Antônio Rodrigues dos Santos e Junqueira
	D. Cledorvino Belini
	D. José João Abdalla Filho
Consejeros	D. José Reinaldo Magalhães
	D. Marcelo Gasparino da Silva
	D. Márcio José Peres
	D <sup>a</sup> . Renata Bezerra Cavalcanti
	D. Romeu Donizete Rufino

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las trece horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se reúne en el domicilio social de la Sociedad, sito en Avenida Barbacena, nº 1200, el Consejo de Administración de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante, la “Compañía”), bajo la presidencia del Consejero D. Márcio Luiz Simões Utsch, con la asistencia de los demás Consejeros que se relacionan al comienzo del acta.

**DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS:** Los Consejeros asistentes a la sesión declaran que no tienen conflicto de interés con el asunto incluido en el Orden del Día.

Cumplidos todos los requisitos estatutarios exigibles, y luego de constatar la existencia del quórum requerido para deliberar y resolver acerca del contenido del Orden del Día, el Presidente declara abierta la sesión e invita a D<sup>a</sup>. Virginia Kirchmeyer Vieira para que actúe como secretaria del acto, que tienen lugar en un entorno virtual.

Acto continuo, se pasa a examinar la propuesta de acuerdo incluida en el Orden del Día, previa exposición de la recomendación formulada por la Junta Directiva en relación con su aprobación por parte del Consejo de Administración.

#### ORDEN DEL DÍA

##### PROPUESTA DE ACUERDO:

**PUNTO ÚNICO.- CONCESIÓN DE GARANTÍA A FAVOR DE LA FILIAL CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (CEMIG D) PARA LA REALIZACIÓN DE UNA EMISIÓN DE OBLIGACIONES: MODIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS.**

<sup>1</sup> N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

<sup>2</sup> N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

**ACUERDO ADOPTADO:****PUNTO ÚNICO.- CONCESIÓN DE GARANTÍA A FAVOR DE LA FILIAL CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (CEMIG D) PARA LA REALIZACIÓN DE UNA EMISIÓN DE OBLIGACIONES: MODIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS.**

De conformidad con la propuesta de acuerdo n° 117/2019, se acuerda por unanimidad modificar ciertos términos y condiciones que se recogen en la propuesta de acuerdo n° 082/2019, de fecha 24 de abril de 2019, consistente en:

- Autorizar a la Compañía (en adelante, la “Compañía” o la “Entidad Fiadora”) a prestar fianza solidaria a favor de la filial CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (en adelante, el “Emisor”), con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la séptima emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, garantizadas por el patrimonio del Emisor (quirografarias), sustituible por garantías reales, además de fianza solidaria, y emitidas en dos (2) series del Emisor (en adelante, la “Emisión” y las “Obligaciones” o los “Valores”, respectivamente).

La fianza se constituye con renuncia expresa a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) previsto en los artículos 333 (párrafo único), 366, 821, 824, 827, 830, 834, 835, 837, 838 y 839, todos ellos de la Ley N.º 10.406, de 10 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores, y en los artículos 130 y 794 de la Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, y sus modificaciones posteriores.

Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública en la modalidad de colocación restringida por medio de instrumento jurídico propio (en adelante, la “Escritura de Emisión”), de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (en adelante, “CVM”) N.º 476, de 16 de enero de 2009, y sus modificaciones posteriores –la cual se encuentra actualmente en vigor (en adelante, la “Instrucción CVM 476”)–, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Los términos y condiciones que se acuerda modificar son los que se describen a continuación:

- 1) Se modifica la redacción de un fragmento del apartado (iii) *Garantías* como sigue:

- Donde se lee:

“...  
 ...

*Asimismo, los Valores y todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión contarán con garantías reales constituidas en forma de cesión fiduciaria de cuentas a cobrar del Emisor (en adelante, la “Cesión Fiduciaria de Cuentas a Cobrar”), las cuales han de ser debidamente formalizadas.”*

- Deberá leerse:

“...  
 ...

*Asimismo, los Valores y todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión contarán con garantías reales constituidas en forma de cesión fiduciaria de cuentas a cobrar y derechos de cobro por el suministro y distribución de energía eléctrica a los clientes del Emisor, derivados de los contratos de concesión del Emisor (en adelante, la “Cesión Fiduciaria de Cuentas a Cobrar”), las cuales estarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de la condición de eficacia, y han de ser debidamente formalizadas. En el supuesto de que no se hiciese excusión de las garantías reales, se fijará un máximo mensual equivalente a tres (3) pagos de amortización del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie (según se define más adelante) y de los Intereses Remuneratorios de la Primera Serie (según se define más adelante), según lo descrito en el siguiente apartado (xxv) Aceleración del Pago del Saldo Insoluto. El importe de la garantía real excutida se destinará a cubrir las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en proporción al saldo pendiente de pago de cada una de las series de la Emisión.”*

2) Se modifica la redacción de un fragmento del apartado (vi) *Finalidad de la Operación* como sigue:

- Donde se lee:

*“El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de las Obligaciones de la Primera Serie (según se define más adelante) para cancelar deudas contraídas por el Emisor en virtud de su quinta emisión de obligaciones simples y de títulos de crédito [“cédulas de crédito bancario”, CCB] emitidos por la entidad bancaria CAIXA ECONÔMICA FEDERAL a favor del Emisor en fecha 27 de diciembre de 2017.  
...”*

- Deberá leerse:

*“El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de las Obligaciones de la Primera Serie (según se define más adelante) para cancelar deudas contraídas por el Emisor en virtud de su quinta emisión de obligaciones simples y de títulos de crédito [“cédulas de crédito bancario”, CCB] emitidos por la entidad bancaria CAIXA ECONÔMICA FEDERAL a favor del Emisor, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la última adenda al contrato de crédito suscrita en fecha 27 de diciembre de 2017.  
...”*

3) Se modifica la redacción del apartado (xii) *Naturaleza de los Valores*, que pasa a ser la siguiente:

- Donde se lee:

*“Los Valores que se emiten cuentan con garantías reales y fianza solidaria otorgada por la Entidad Fiadora.”*

- Deberá leerse:

*“Los Valores que se emiten están garantizados por el patrimonio del Emisor, sustituible por garantías reales, además de fianza solidaria otorgada por la Entidad Fiadora.”*

4) Se suprime del apartado (xv) *Plazo y Fecha de Vencimiento* el siguiente fragmento:

*“... o de la aceleración de la amortización ...”*

5) Se modifica la redacción del fragmento del apartado (xvi) *Actualización Monetaria del Importe Nominal Unitario* que se indica a continuación, quedando su redacción en los siguientes términos:

- Donde se lee:

*“... desde la fecha de desembolso (o desde la fecha de amortización de las Obligaciones de la Segunda Serie inmediatamente anterior, según procediere) hasta la fecha de efectivo pago.”*

- Deberá leerse:

*“... bajo una capitalización a prorrata temporis según el número de días hábiles comprendidos entre la primera fecha de desembolso y la fecha de vencimiento de las Obligaciones de la Segunda Serie. El producto de la Actualización Monetaria se sumará automáticamente al Importe Nominal Unitario (o al saldo del Importe Nominal Unitario, según procediere) de las Obligaciones de la Segunda Serie.”*

- 6) Se modifica la redacción del apartado (xxiii) *Facultad de Adquisición de los Valores por el Emisor*, que pasa a ser la siguiente:

- Donde se lee:

*“El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento a partir de la Fecha de Emisión, adquirir las Obligaciones en circulación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 55 de la Ley N.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil], las Obligaciones adquiridas por el Emisor podrán mantenerse en cartera o ser objeto de una nueva colocación en el mercado, de conformidad con las normas establecidas por CVM; o bien ser canceladas, en el caso de las Obligaciones de la Primera Serie.”*

- Deberá leerse:

*“El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento a partir de la Fecha de Emisión, adquirir las Obligaciones de la Primera Serie en circulación y, siempre que hayan transcurrido dos (2) días contados desde la Fecha de Emisión, adquirir las Obligaciones de la Segunda Serie en circulación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 55 de la Ley N.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil], las Obligaciones adquiridas por el Emisor podrán mantenerse en cartera o ser objeto de una nueva colocación en el mercado, de conformidad con las normas establecidas por CVM; o bien ser canceladas, en el caso de las Obligaciones de la Primera Serie.”*

- 7) Se suprime del apartado (xxiv) *Causales de Declaración de Vencimiento Anticipado* el siguiente fragmento:

*“... o podrá declarar la aceleración del pago del saldo insoluto de los Valores, en el supuesto de que concurriese alguno de los supuestos de vencimiento anticipado o aceleración de la deuda habituales en este tipo de operaciones, ya sea con respecto al Emisor o, en su caso, a la Entidad Fiadora, siempre que sean determinados de común acuerdo entre el Emisor y las Entidades Coordinadoras en el ámbito de la Escritura de Emisión.”*

- 8) Se modifica la redacción del apartado (xxv) *Aceleración del Pago del Saldo Insoluto*, que pasa a ser la siguiente:

- Donde se lee:

*“Si concurriese algún supuesto de incumplimiento, el importe equivalente a tres (3) pagos de amortización del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie y de los Intereses Remuneratorios de la Primera Serie será retenido cada mes en la cuenta vinculada, y se transferirá a los Obligacionistas de la Primera Serie. Una vez se haya satisfecho el pago íntegro de las Obligaciones de la Primera Serie, el mismo importe seguirá reteniéndose cada mes en la cuenta vinculada y se transferirá a los Obligacionistas de la Segunda Serie.”*

- Deberá leerse:

*“Si concurriese algún causal de vencimiento anticipado de los Valores, el importe equivalente a tres (3) pagos de amortización del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones de la Primera Serie y de los Intereses Remuneratorios de la Primera Serie, depositado en la cuenta vinculada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión Fiduciaria de Cuentas a Cobrar, será utilizado cada mes para satisfacer el pago íntegro de las Obligaciones de la Primera Serie y de las Obligaciones de la Segunda Serie, en proporción al saldo pendiente de pago de cada una de las series de la Emisión.”*

- 9) Se introduce en el apartado (xxvi) *Forma de Suscripción y Desembolso y Precio de Suscripción* el siguiente fragmento:

"...

*El pago del precio de suscripción contemplará la posibilidad de prima o descuento. En el caso de que tuviera lugar la suscripción con prima o descuento, dicha prima o descuento, según sea el caso, lo será para todas las Obligaciones de la serie correspondiente."*

Se mantienen inalterados los demás términos y condiciones que se recogen en la mencionada propuesta de acuerdo n° 082/2019.

## CLAUSURA DE LA SESIÓN Y REDACCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levanta la sesión en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento; de todo lo cual, yo, como Secretaria, doy fe y extendiendo la presente acta, que firman conmigo el Presidente y los demás Consejeros presentes.

EL PRESIDENTE

Márcio Luiz Simões Utsch

LA SECRETARIA

Virginia Kirchmeyer Vieira

LOS CONSEJEROS

Antônio Rodrigues dos Santos e Junqueira

Cledorvino Belini

José João Abdalla Filho

José Reinaldo Magalhães

Marcelo Gasparino da Silva

Márcio José Peres

Renata Bezerra Cavalcanti

Romeu Donizete Rufino

YO, VIRGINIA KIRCHMEYER VIEIRA, ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE SECRETARIA, CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD.

---

### REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO DE MINAS GERAIS ["JUCEMG"]

Certifico que se ha registrado el presente extracto de acta con fecha: 13 de junio de 2019

Bajo el número: 7347437

Resguardo: 193063376347

Fdo.: Marinely de Paula Bomfim

Secretaria General

---